

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00151-00.

Confrontada la demanda de adjudicación de apoyos de la referencia con los requisitos del artículo 82, en concordancia con el 396 del Código General del Proceso, se advierte lo siguiente:

- 1) Si bien el amparo de pobreza fue otorgado por el homólogo, extraña al despacho que en el escrito introductorio la togada utilice mimbres alusivos a dicho estrado.
- 2) Debe precisarse si las personas titulares de los actos jurídicos se encuentran absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias con cualquier medio, modo y formato de comunicación posible (Art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
- 3) Determinar quienes eventualmente pueden postularse o designarse como apoyo en favor de las titulares e indicar su lugar de notificaciones.
- 4) Manifestar si con anterioridad se promovió la interdicción o inhabilitación, en caso positivo señalar el juzgado que conoció del respectivo trámite.
- 5) El hecho décimo primero resulta irrelevante para el asunto.
- 6) En punto de lo deprecado en la pretensión 3.3. ha de precisar el acto o actos jurídicos para los cuales requiere la adjudicación de apoyos, pues no es factible concederla en forma indeterminada.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que corrija, so pena de rechazo, debiendo la parte actora integrar la subsanación y el libelo en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.).

La Dra. Lina Fabiola Ruíz Galvis, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 147.014 del C.S. de la Judicatura, obra como apoderada en amparo de María Eugenia Pinzón Valderrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7cc31be16ff2c929fb55577aaeaf5d987833d136a5119e6cd04aa24ea8057e**

Documento generado en 08/11/2023 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>